



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Servicio de Limpieza Integral y Profunda para IOSFA Central y sus dependencias

VISTO el EX-2023-14784032- -APN-SCC#IOSFA, el Régimen General de Compras y Contrataciones del IOSFA y su Manual de Procedimientos, y

CONSIDERANDO:

Que por DI-2023-76-APN-D#IOSFA de fecha 28 de marzo de 2023, el Presidente del Directorio del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas, autorizó a la Subgerencia de Compras y Contrataciones a realizar el llamado a convocatoria de la Licitación Pública N° 14/2023 para el “Servicio de limpieza Integral y Profunda para IOSFA Central y sus dependencias”, aprobando el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el Sírvase Cotizar, los Anexos 1 a 6, Especificación Técnica y Apéndices 1, 2, 3 y 4.

Que en cumplimiento de lo previsto en el Régimen General de Compras y Contrataciones del IOSFA, la Subgerencia de Compras y Contrataciones solicitó la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina (CD-2023-50048082-APN-SCC#IOSFA), la difusión en el sitio de Internet del Instituto por ME-2023-41297718-APN-SCC#IOSFA, cursó las correspondientes invitaciones a proveedores del rubro (CAMCCO SERVICIOS, ANTON, LINSER, ROCABADO CARDOZO ELENA, RAPILIM, GRUB, SULIMP, LA MANTOVANA DE SERV GENERALES), e informó del llamado a MERCADOS TRANSPARENTES S.A, UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO, CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA, ASOCIACION DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO, CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS, CÁMARA DE COMERCIO DE USHUAIA, CAMARA DE COMERCIO ROSARIO y CAMARA EMPRESARIAL DE COMERCIO MENDOZA (CD-2023-50061536-APN-SCC#IOSFA).

Que, a los efectos de prorrogar la fecha de apertura establecida originalmente, se emitió la Circular N° 01 “Prórroga” (IF-2023-49905928-APN-SCC#IOSFA) la cual fue comunicada a los invitados e interesados, publicada en el Boletín Oficial de la Nación y difundida en la página del IOSFA, según CD-2023-66483246-APN-SCC#IOSFA y CD-2023-66489369-APN-SCC#IOSFA.

Que, en razón a diversas consultas efectuadas por proveedores, mediante IF-2023-55025595-APN-D#IOSFA, el Presidente del Directorio del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas emitió la Circular N° 02 “Modificatoria”, la cual fue comunicada a los invitados e interesados, publicada en el Boletín Oficial de la Nación y difundida en la página del IOSFA, según CD-2023-66496245-APN-SCC#IOSFA y CD-2023-66501223-APN-SCC#IOSFA.

Que con fecha 06 de junio de 2023 a las 10:00 horas, se realizó el Acto de Apertura de Ofertas, con las propuestas presentadas por las firmas: Oferta N° 01 – ROCABADO CAROZO ELENA (CUIT 27-92963679-7), Oferta N° 02 – EMPRENDIMIENTO CAMCCO S.A. (CUIT 30-71425580-7), Oferta N° 03 – LINSER S.A.C.I.S (CUIT 30-51989149-9), Oferta N° 04 – MODENA EMPRENDIMIENTO S.R.L (CUIT 30-70982714-2), Oferta N° 05 – LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. (CUIT 30-69605181-6) y Oferta N° 06 – LIMPOL S.A. (CUIT 30-58305836-9), solicitando su difusión en la página web del IOSFA por ME-2023-64651620-APN-SCC#IOSFA.

Que mediante ME-2023-64875602-APN-SCC#IOSFA se dio traslado a la Subgerencia de Tesorería, para su guarda y tenencia, de los valores en garantía de las ofertas por original.

Que la Subgerencia de Compras y Contrataciones verificó en la página de la AFIP la inexistencia de deudas con el Estado Nacional por parte de los oferentes, en cumplimiento a lo determinado en la Resolución General AFIP N° 4164.E/2017, y se incorporaron los certificados del Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales Ley 26.940 “REPSAL” (CD-2023-66569952-APN-SCC#IOSFA).

Que por ACTA-2023-65933837-APN-SCC#IOSFA la Subgerencia de Compras y Contrataciones IOSFA dejó constancia de la situación de los oferentes, tanto en el Registro de Proveedores IOSFA (RPROV), como en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO).

Que mediante IF-2023-66341244-APN-SCC#IOSFA la Subgerencia de Compras y Contrataciones incorporó al expediente el Cuadro Comparativo de Ofertas y mediante ME-2023-66352567-APN-SCC#IOSFA solicitó a la Subgerencia de Sistemas su difusión en la página web del IOSFA.

Que de conformidad con lo solicitado por la Comisión Evaluadora mediante NO-2023-70581323-APN-CEO#IOSFA, la Subgerencia de Servicios Generales efectuó el Informe Técnico correspondiente, vinculado como IF-2023-74020214-APN-SSG#IOSFA, el cual fue ampliado mediante ME-2023-93546611-APN-SP#IOSFA e IF-2023-93703395-APN-SSG#IOSFA.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas solicitó la intimación a los oferentes N° 01, 02 y 04 en los términos del artículo 13 del PByCP, cumplimentado mediante CD-2023-79887620-APN-SCC#IOSFA y CD-2023-79889964-APN-SCC#IOSFA, con excepción de la oferta N° 01 ROCABADO CAROZO ELENA (CD-2023-79885178-APN-SCC#IOSFA).

Que, mediante IF-2023-96199109-APN-CEO#IOSFA la Comisión Evaluadora de Ofertas emitió el Dictamen de Evaluación N° 58/2023 de fecha 17 de agosto del 2023, recomendando declarar admisibles a las ofertas de las firmas LINSER S.A.C.I.S. y LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. por cumplir con los requisitos técnicos y administrativos requeridos.

Que la Subgerencia de Compras y Contrataciones cumplimentó con lo establecido en el artículo 79 del Régimen General de Compras y Contrataciones del IOSFA, efectuando la comunicación correspondiente del Dictamen de Evaluación (CD-2023-98968990-APN-SCC#IOSFA) y solicitando su difusión en la página web del IOSFA

mediante ME-2023-96406081-APN-SCC#IOSFA.

Que mediante Nota de fecha 22 de agosto del 2023, el Oferente N° 04 – MODENA EMPRENDIMIENTO S.R.L. (CD-2023-98977606-APN-SCC#IOSFA) presentó una impugnación al Dictamen de Evaluación de Ofertas.

Respecto de la impugnación al Dictamen de Evaluación formulada por la firma MODENA EMPRENDIMIENTO S.R.L. cabe señalar dos aspectos, el primero que no ha constituido la garantía de impugnación al dictamen de evaluación prevista tanto en los pliegos licitatorios como en el artículo 83 del Régimen, y el segundo que la impugnación cuestiona los requisitos y la forma de evaluar establecida en los pliegos licitatorios.

Respecto al fondo de la impugnación, los argumentos de la misma se resumen en cuestionar el artículo 1.9 del Apéndice 3 a la Especificación Técnica N°4/UMYSG/2023.

Que referente a ello cabe señalar que la PTN tiene dicho que: *“Las previsiones contenidas en los Pliegos de Bases y Condiciones, cuando el postulante no ha formulado observaciones ni impugnaciones, debe entenderse que las conocía en todos los términos, las aceptó y consintió, excluyendo en consecuencia la posibilidad de su posterior impugnación* (conf. Dict. 233:93); y, además, que *“El voluntario sometimiento a un régimen jurídico sin reservas expresas comporta un inequívoco acatamiento que determina la improcedencia de su posterior impugnación”* (conf. Dict. 234:452; Fallos 305:826; 307:358).

Que así también debe tenerse presente que *“Las cláusulas del pliego de condiciones constituyen normas de interés general y por lo tanto obligatorias para todos, incluso para la propia Administración* (conf. Dict. 87:180; 96:180;217:115).

Que excusar los incumplimientos al Pliego de Bases y Condiciones a una empresa es permitir a una de las oferentes lo que le fue negado a las otras, lesionando el fundamental principio de igualdad de los proponentes. Es requisito fundamental que en la licitación ha de colocarse a todos los proponentes en un pie de perfecta igualdad, siendo las cláusulas generales en que se fijan las condiciones, derechos y deberes del contratista de obligada observancia para ellos” (conf. Dict. 222:71; Fallos 179:272).

Que condonar a la impugnante del requisito establecido en los pliegos llevaría al IOSFA a emitir un acto administrativo viciado de legitimidad.

Que, considerando que la reserva presupuestaria es inferior al importe recomendado de adjudicación, la Subgerencia de Compras y Contrataciones solicitó mediante ME-2023-97995805-APN-SCC#IOSFA la verificación de la disponibilidad de crédito y la gestión anticipada del registro del compromiso presupuestario, cumplimentado por todas las delegaciones mediante CD-2023-105419464-APN-SCC#IOSFA, con excepción de la Delegación Provincial Tierra del Fuego, que mediante ME-2023-98146024-APN-DPTF#IOSFA manifestó que no posee el crédito necesario para cubrir el gasto.

Que en razón de no contar con el Registro de Compromiso Definitivo para el renglón N° 27, en atribución de las facultades otorgadas por el artículo 19 del Régimen, correspondería dejarlo sin efecto.

Que mediante Dictamen Jurídico IF-2023-113009311-APN-SGAJ#IOSFA, la Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que quienes suscriben tienen las facultades suficientes para dictar el presente acto conforme lo dispuesto en el

Artículo 23°, incisos d), e) y anexo I del Régimen General de Compras y Contrataciones del IOSFA.

Por ello,

EL DIRECTORIO

DEL INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Apruébase la Adjudicación de la Licitación Pública N° 14/2023 “Servicio de Limpieza Integral y Profunda para IOSFA Central y sus dependencias”, por un importe total de PESOS SETECIENTOS SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA CON 00/100 (\$ 706.136.580,00).

ARTÍCULO 2° - Apruébase el Orden de Mérito establecido por la Comisión Evaluadora de Ofertas en su Dictamen de Evaluación N° 58/2023 (IF-2023-96199109-APN-CEO#IOSFA).

ARTÍCULO 3° - Adjudicase en el orden de mérito N° 1 al Oferente N° 3 LINSER S.A.C.I.S. para los renglones N° 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 24, 25, 28 y 29 por el importe total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 00/100 (\$ 342.334.248,00).

ARTÍCULO 4° - Adjudicase en el orden de mérito N° 1 al Oferente N° 5 LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES S.A. para los renglones N° 1, 4, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 30 y 31 por el importe total de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON 00/100 (\$ 363.802.332,00).

ARTÍCULO 5° - Dejase sin efecto el renglón N° 27, por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 6° - Declarase inadmisibles las ofertas de presentadas por ROCABADO CARDOZO ELENA, EMPRENDIMIENTO CAMCCO S.A., MODENA EMPRENDIMIENTO S.R.L. y LIMPOL S.A. por no cumplir con los requerimientos técnicos y/o administrativos solicitados.

ARTÍCULO 7° - Desestimase la Impugnación presentada por la firma MODENA EMPRENDIMIENTO S.R.L., de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 8° - Pásese a la Subgerencia de Compras y Contrataciones a los efectos de continuar con los trámites correspondientes.

ARTICULO 9° - Comuníquese a los adjudicatarios y no adjudicatarios el resultado de lo actuado, conforme a lo establecido en el artículo 81 del Régimen General de Compras y Contrataciones del IOSFA.

ARTICULO 10° - Emítanse las Órdenes de compra correspondientes, en los términos del artículo 90 del Régimen General de Compras y Contrataciones del IOSFA.

ARTICULO 11° Notifíquese a las reparticiones pertinentes, publíquese en la carpeta electrónica “Actos Administrativos” y vincúlese al Expediente Electrónico correspondiente.

